

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Sección 4.ª—Correos.

Acordado por Real orden de 25 de Noviembre último que en vista del resultado de la subasta intentada para contratar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración principal del ramo de esta Ciudad á la Estación del ferrocarril, se celebre una segunda subasta el día 3 de Enero próximo, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales; tendrá lugar en este Gobierno civil en referido día 3 de Enero á la una de la tarde.

A continuación se insertan los pliegos de subasta y condiciones á que la misma ha de sujetarse, á fin de que llegue á conocimiento de todos los que deseen presentarse á la licitación.

Palencia 1.º de Diciembre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

“Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Servicios.—Negociado 3.º—Subasta.—Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del Correo en-

tre la Administración principal y las Estaciones de los ferrocarriles de Palencia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador principal de Correos el día tres de Enero á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el

servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita*.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las Estaciones de los ferrocarriles de Palencia, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del

mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Palencia y las Estaciones de los ferrocarriles que afluyen á dicha Capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las Estaciones de los ferrocarriles de Palencia, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, **previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.**

4.º Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el Correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de substarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó

barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1886.
--El Director general, Angel Mansi.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta verificada en 24 del pasado mes de Noviembre para el suministro de 80 sombreros con destino á los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, esta Corporación acordó se anuncie una segunda subasta que tendrá lugar el Viernes 10 del actual y hora de las once de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación, bajo las condiciones consignadas en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia, número 93, correspondiente al Miércoles 20 de Octubre último, siendo el tipo de cada sombrero el de tres pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 2 de Diciembre de 1886.
—El Vicepresidente, Benigno Arroyo Mazariegos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de

Médico forense del Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por el término de 15 días, á contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1886.—L. Manuel Rodríguez.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Ejercicio ampliado de 1885 á 1886.—Mes de Octubre de 1886.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Julian A. Molina, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente, á saber:

CARGO.	PESETAS.
Primeramente son cargo veintinueve mil novecientas cincuenta pesetas, setenta y cinco céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior, según aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el número 1.	29.950,75
Son más cargo	
á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Caja de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 0.	
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 0.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directa y la personal, según relación núm. 2.	37.609,00
Por id. de recargo sobre la sal común, según id. núm. 0.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 3.	290,00
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 0.	
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 0.	
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 0.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas según id. núm. 0.	
Por intereses de demora, según id. núm. 0.	
Por id. de empréstitos, según id. núm. 0.	
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 0.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. número 4.	3.178,00
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 0.	
Por id. de reintegros, según id. núm. 0.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relación núm. 0.	
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 0.	
TOTAL CARGO.	71.027,75

DATA.

Son data treinta y un mil trescientas nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputación provincial que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL Pesetas	MATERIAL Pesetas	TOTAL Pesetas
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos, según relación número 0.			
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, según relación núm. 0.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 0.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relación núm. 0.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 0.			
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 0.			
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL, según relación núm. 0.			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación número 0.			
Idem por id. de calamidades públicas según relación núm. 0.			
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO.			
Satisfecho por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital, según relación núm. 0.			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Satisfecho por intereses y amortización del empréstito autorizado en según relación núm. 0.			
Idem por subvenciones concedidas, según relación número 0.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 0.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 0.			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación núm. 1.			
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 0.			
Idem por sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza, según relación núm. 2.			
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 0.			
<i>Suma y sigue.</i>	"	"	"

	PERSONAL Pesetas	MATERIAL Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Suma anterior.</i>	"	"	"
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 0.			
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 0.			
Idem por obligaciones de la casa de Misericordia, según rel. núm. 3.			
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO VII.—CÁRCELES.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 00.			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 0.			
SEGUNDA SECCIÓN.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 4.		3.345,31	3.345,31
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 0.			
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 0.			
TERCERA SECCIÓN.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 según relación núm. 0.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según rel. núm. 0.			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1886 á 1887, según relación núm. 5.	27.964,21		27.964,21
TOTAL DATA.	27.964,21	3.345,31	31.309,52

Resumen.	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		71.027,75
Idem la DATA.		31.309,52
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.		39.718,23
CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA		
En la Caja de mi cargo.	37.778,07	} 39.718,23
En el Instituto de segunda enseñanza.	81,14	
En la Escuela Normal de Maestros.	923,82	
En la de Misericordia.	940,20	
En la de Expósitos.		
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de setenta y un mil veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos, y la DATA la de treinta y un mil trescientas nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos dieciocho pesetas veintitres céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación: de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión: y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Julian A. Molina.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excma. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura, la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Octubre último, cuya acta firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí se halla extendida al folio del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Felipe Moratinos.—V.º B.º, El Presidente, Maurique.

Juzgado municipal de Grijota.

Don Manuel Casares Emperador, Secretario interino del Juzgado municipal de Grijota.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal entre partes, de la una como demandante Don Sergio Rodríguez Ruiz, casado, mayor de edad, tendero y vecino de esta villa, y de la otra como demandado Don Mariano Cabeza Miguel, que lo es de Santillana de Campos, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que es en deberle por sí y en representación de su mujer Doña Estanislada Fernández y que se obligó á satisfacer en su domicilio en el mes de Setiembre del año retro-próximo de mil ochocientos ochenta y cinco, según documento privado suscrito por ambos el día siete de Febrero de dicho año, mediante la rebeldía de este último, se dictó sentencia por este Juzgado el treinta de Noviembre próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así.

FALLO: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Mariano Cabeza Miguel, vecino de Santillana de Campos, á que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Sergio Rodríguez Ruiz, de esta vecindad, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, objeto de la demanda, con más las costas y gastos de este juicio. Pues por esta mi sentencia que en legal forma se hará saber al demandante y cuya parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si el interesado no solicita sea notificada personalmente al demandado declarado rebelde, según previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Baquero Cayón.

PRONUNCIAMIENTO: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Santos Baquero Ca-

yón, Juez municipal de esta villa, celebrando Audiencia pública hoy día de la fecha en Grijota á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Casares Emperador.

Y para que conste y tenga efecto la publicación de la sentencia según está mandado, firmo el presente en Grijota á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º.—El Juez municipal, Santos Baquero Cayón.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 4 de Julio.

Dada cuenta de la distribución de fondos correspondientes al mes, fué aprobada por la Corporación, acordando su remisión á la Contaduría provincial. Seguidamente nombraron como comisionado para presentar los repartimientos de Territorial é Industrial y talones que á estos corresponden en la Administración de Contribuciones, y recojer las cédulas personales, correspondientes al año de 1886 á 87, á D. Tomás Plaza Castro.

Día 31 de Julio.

Acordó la Corporación sacar á pública subasta la recaudación de los consumos correspondiente al año de 1886 á 87, la que se celebrará el día 16 de Agosto próximo.

Día 2 de Agosto.

Dada cuenta de la distribución de fondos correspondiente al actual mes y de las operaciones practicadas en el de Julio que terminó, las que fueron aprobadas por unanimidad.

Día 7 de Agosto.

Dada cuenta de una Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núme-

ro 26, correspondiente al día 30 de Julio último, por la cual se reclama á esta Corporación 17 pesetas y 76 céntimos por Instrucción Pública, correspondiente al ejercicio de 1885 á 86, y enterada la Corporación, acuerda por unanimidad sea practicada la liquidación por el Secretario de la misma, con el Recaudador de la demarcación, de los ingresos que por tal concepto haya practicado.

Día 16 de Agosto.

Acta de remate de la cobranza de consumos correspondiente al año económico actual, quedando nombrado como Recaudador de la contribución referida, por la Corporación, D. Francisco Vallejo, de esta vecindad.

Día 21 de Agosto.

Hecho el sorteo sin protesta ni reclamación por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, durante el año de 1886 á 87, resultaron elegidos de la primera sección, D. Mariano García Alonso; de la segunda, D. Juan Abia; de la tercera, D. Martín Gil; de la cuarta, D. Manuel Hornillos; de la quinta, D. Felipe Barón; de la sexta, don Luis Valles; y de la sétima, D. Valentín Rabanal, cuyo total de siete asociados, es igual al número de Concejales que consta este Ayuntamiento.

Día 28 de Agosto.

Dada cuenta á la Corporación de una comunicación de la Sección de Pósitos, reclamando por la misma la cuenta del ejercicio de 1885 á 86, á lo que acordó la Corporación se dé cumplimiento á lo ordenado por aquella. Seguidamente acordaron hacer la cobranza de los granos del Establecimiento del Pósito de esta villa.

Día 1.º de Setiembre.

Dada cuenta á la Corporación de la distribución de fondos para el mes actual, acordó su aprobación y que fuese remitida á la Contaduría de fondos provinciales. Seguidamente se dió cuenta á dicha Corporación del fallecimiento del apoderado de la misma, D. Jacobo López, vecino que fué de la capital de Palencia, por cuya causa acordaron nombrar otro en la sesión próxima.

Día 4 de Setiembre.

Exponiendo el Sr. Presidente, D. Tomás Plaza Castro á la Corporación el nombramiento de un apoderado que les represente en Palencia y Madrid, manifestando que por su parte había de nombrar en la sesión próxima á la Sra. viuda de D. Jacobo López, D.ª Jacoba Diez Quijada y en igual forma acordaron los Sres. D. Francisco García Gutiérrez, D. Fernando Villegas, D. Mariano Plaza y D. Eusebio Montero. El Sr. Regidor primero, D. Juan Aguilar, manifestó que

por su parte nombraba á D. Mariano Ortega Fernández.

Día 11 de Setiembre.

En este día acordó la Corporación por unanimidad, nombrar apoderado que les represente en Palencia y Madrid, á D.ª Jacoba Diez Quijada, viuda de D. Jacobo López.

Día 18 de Setiembre.

Nombrar una Comisión para que practique la liquidación en Palencia de cuantas operaciones tuviera practicadas el anterior apoderado, habiendo sido elegido por unanimidad el Secretario de la Corporación D. Francisco Vallejo.

Día 25 de Setiembre.

Acordaron por unanimidad hacer las liquidaciones con el Recaudador de consumos el día veintiocho del actual.

El Ayuntamiento en sesión de este día y en conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, acordó aprobar el extracto que precede.

Abia de las Torres 23 de Noviembre de 1886.—V.º B.º.—Por enfermedad del Sr. Alcalde, El Regidor primero, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Por renuncia de D. José María Pérez Terán, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este distrito, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres que le designará el Ayuntamiento, y mil seiscientas pesetas que percibirá de los vecinos pudientes de los pueblos de Redondo, Llazos y Tremaya.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes, dentro de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Redondo 26 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Rafael Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

El día 19 del mes de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la venta de ciento setenta y tres fanegas y diez y siete cuartillos de trigo, al precio de ocho pesetas y cincuenta céntimos cada fanega. Para esta venta no se admitirá postura que no cubra su tasación. El expediente al efecto formado de orden superior y muestra de grano de la panera del Pósito estará de manifiesto en la Secretaría.

Villadiezma 28 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Tomás Valles.—El Secretario, Vicente M. Valle.